



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1379 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 07 DIC. 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°246-2022-DEGV, de fecha 02 de diciembre del 2022, Informe Técnico N°238-2022-GOREMAD-GRFFS-SCSYVFFS/RRV de fecha 07 de septiembre del 2022, OFICIO N°225-2022-GOREMAD/ODNyDC de fecha 26 de julio del 2022, INFORME N°31-2022-GOREMAD/ODNyDC/FRR de fecha 25 de julio del 2022, Informe Técnico N°238-2022-GOREMAD-GRFFS-SCSYVFFS/RRV de fecha 07 de septiembre del 2022, Exp. N°473 de fecha 13 de julio del 2022, sobre solicitud de autorización para tala de árbol de castaña interpuesto por el Sr. **Miguel Figallo Ezcurra, presidente de la Asociación de Vivienda Santa María**, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el **Marco de la Constitución Política del Estado Peruano**, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto su soberanía para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con **autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Presupuestal.

Que, la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales **Ley N° 26821, en su Artículo 6°**, establece que, el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

El **Artículo 3 de la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGRED**, define a la misma como un proceso social cuyo fin último es la prevención, reducción y el control permanente de los factores de riesgo de desastres en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastres. Considerando las políticas nacionales con especial énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, defensa nacional y territorial de manera sostenible. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Riesgos de Desastres en su artículo 3° de la definición de riesgos, del título IV, proceso de la gestión de riesgos y desastres, del reglamento del SINAGERD, aprobado por D.S. N° 048-2011-PCM, indica que comprende las acciones de determinar el nivel de riesgo, acciones de prevención dante el riesgo y las acciones necesarias para reducir la vulnerabilidad y riesgos existentes en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible.

El **Artículo 4° de la Ley N° 29664, Ley de Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres-SINAGRED**, hace mención a los Principios de la Gestión de Riesgo de Desastres, tales como el Principio Protector, cuyo principal fin supremo es la persona humana, por tanto, debe de protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir.

Se debe tener en cuenta que la especie de Castaña (*Bertholletia excelsa* HBK), se encuentra protegido por **Resolución Ministerial N.° 00729-81-AG-DGFF**, por cuanto ha sido declarada vedada por tiempo indefinido la tala y quema de árboles de castaña; a su vez mediante el **Decreto Supremo N.° 044-2002-AG**; se establece precisiones y prohibiciones relativas al aprovechamiento de recursos forestales maderables en concesiones forestales con fines no maderables para otros productos del bosque. Y que en su Art. 2, señala de la prohibición de la tala y quema de árboles de castaña (*Bertholletia excelsa*) se encuentra prohibida.

De conformidad con el **Artículo 40.- Legalidad del procedimiento**, el presente procedimiento administrativo está regido por el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley de la materia, así como de sus respectivas normas reglamentarias, siendo más específico la aplicación al numeral 40.4 del TUO de la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos, el cual indica: "*Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos*".





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

Bajo ese contexto, y en atención al presente, se tiene que en fecha 13 de julio del 2022, Sr. **MIGUEL FIGALLO EZCURRA, presidente de la Asociación de Vivienda Santa María**, solicita inspección ocular y autorización para tumba de árboles de castaña ubicados dentro la Asociación de Vivienda "Santa María" a la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Madre de Dios, en merito a ello se emite el **INFORME N°32-2022-GOREMAD/ODNyDC/FRR**, de fecha 25 de julio del 2022, emitido por el especialista en Gestión de Riesgo de Desastres de la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Madre de Dios, sobre la inspección de campo ocular realizada, señalando la siguiente conclusión:

- El árbol de la especie castaña representa un Riesgo de nivel Alto, para las personas y medios de vida que existen en las calles sin nombre y en los lotes de vivienda de las manzanas "D" y "C" de la Asociación de Vivienda Santa María. El árbol posee una altitud aproximada de 18 metros, de copa amplia con ramas longitudinales y en producción.
En la provincia y distrito de Tambopata, es recurrente la ocurrencia de vientos fuertes, la que condiciona a que ocurra el desplome de árboles, ramas y/o frutos, ocasionando daños en viviendas, en las empresas, accidentes viales y daños a la vida de las personas.

Asimismo, refiera modo de recomendación lo siguiente: *"Se recomienda, como acción de prevención inmediata a el retiro del árbol de especie castaña; y está ubicada en la coordenada UTM WGS 84 siguiente: Árbol N° 01; 478,769 E; 8,611,565 N; especie de árbol que se encuentra en la calle sin nombre frente a los lotes de es vivienda de las manzanas "D" y "C" de la Asociación de Vivienda Santa María; como medida de mitigación al nivel de riesgo determinado, y con ello se garantice la seguridad física a los socios y sus medios de vida."*

Ahora, con **Expediente N°8291, de fecha 27 de julio del 2022**, la Oficina de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante OFICIO N°225-2022-GOREMAD/ODNyDC de fecha 26 de julio del 2022, precisa que "el árbol significa un riesgo de nivel alto para la integridad física del solicitante; por lo que se recomienda como acción de prevención inmediata el retiro del árbol de la especie castaña que constituye un peligro (...)", entonces en atención a lo solicitado por el referido administrado, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la GRFYFS, realiza la inspección Ocular, teniéndose de ello el **INFORME TECNICO N°238-2022-GOREMAD-GRFFS-SCSYVFFS/RRV**, de fecha 07 de septiembre del 2022, señalando en el punto **IX.CONCLUSION:**

- Se constató la existencia de un árbol de la especie CASTAÑA "Bertholletia excelsa HBK", en pie en estado vegetativo, con copas, con presencia de frutos, y en la base se observa extracción de corteza por terceras personas.
- Según DEFENSA NACIONAL Y DEFENSA CIVIL el árbol de la especie castaña representa un Riesgo, para las personas y medios de vida que existen en la calle sin nombre y en los lotes de vivienda de las manzanas "D" y "C" de la Asociación de Vivienda Santa María. Lo cual pudimos constatar que en realidad el árbol si muestra peligro a las personas que tienen sus viviendas cercas y a los que transitan por ese lugar además que el árbol posee una altura de 15 m con un diámetro de 0.79 m.
- En la provincia y distrito de Tambopata, es recurrente la ocurrencia de vientos fuertes, la que





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Miza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

condiciona a que el árbol verificado que se encuentra dentro de la calle de la ASOCIACION SANTA MARIA puede causar daños con las caídas de los frutos y ramas, ocasionando daños a las viviendas o a los transeúntes.

- el árbol a talar se encuentra en la calle sin nombre frente a los lotes de vivienda de las manzanas "D° y "c" de la Asociación de Vivienda Santa María, con las coordenadas UTM 0478768-8611569 N.

Por los fundamentos expuestos que anteceden del presente expediente administrativo, se concluye en la siguiente opinión. Del contenido de los informes técnicos-favorables, ya que representa un **RIESGO DE NIVEL ALTO**, a la integridad física de las personas, del patrimonio privado, siendo en ese contexto, que se debe declarar procedente la **AUTORIZACION PARA TALA DE UN (01) ÁRBOL** de especie *Bertholletia excelsa* HBK (CASTAÑA) solicitado por el Sr. **MIGUEL FIGALLO EZCURRA, presidente de la Asociación de Vivienda Santa María.**

Según la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, en su TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD Capítulo I Derechos fundamentales de la persona Artículo 1°. Señala lo siguiente: **LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA** y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, en ese sentido constitucionalmente el Sr. **MIGUEL FIGALLO EZCURRA, presidente de la Asociación de Vivienda Santa María**, necesita la protección por parte del Estado (ARFFS) y en efecto se efectuó la tala de la especie en moción líneas arriba, con los parámetros señalados por ley.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TALA DE UN (01) ÁRBOLE de especie Bertholletia excelsa HBK (CASTAÑA) solicitado por el Sr. MIGUEL FIGALLO EZCURRA, presidente de la Asociación de Vivienda Santa Maria, conforme se detallada en el Informe Técnico N°238-2022-GOREMAD-GRFFS-SCSYVFFS/RRV de fecha 07 de septiembre del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: PROHIBIR LA COMERCIALIZACION Y/O UTILIZACION INDEBIDA de los árboles talados, la cual deberá quedar en custodia del Sr. MIGUEL FIGALLO EZCURRA, presidente de la Asociación de Vivienda Santa Maria, de lo contrario estará sujeto a una investigación y a las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan, de acuerdo a la infracción realizada.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente al administrado MIGUEL FIGALLO EZCURRA, identificado con DNI N°05071572, presidente de la Asociación de Vivienda Santa Maria.

ARTICULO CUARTO: PONER DE CONOCIMIENTO y DERIVAR el expediente completo a la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre de la GRFYFS para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL